

Análisis de constitucionalidad del inciso tercero del artículo 155 del Código del Trabajo referente al período de lactancia

El Pleno de la Corte Constitucional, mediante sentencia No. 36-19-IN/21, declaró la inconstitucionalidad de la frase “posteriores al parto” del inciso tercero del artículo 155 del Código de Trabajo, argumentando que esta frase realiza una distinción injustificada entre mujeres en período de lactancia bajo el régimen del Código de Trabajo, frente a las servidoras públicas bajo la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP).

Declaración de inconstitucionalidad y reforma

Inconstitucionalidad

Art. 155.- Guardería infantil y lactancia. - (...) Durante los doce (12) meses **posteriores al parto**, la jornada de la madre lactante durará seis (6) horas, de conformidad con la necesidad de la beneficiaria.

Reforma

Art. 155.- Guardería infantil y lactancia. - (...) Durante los doce (12) meses **a partir de que haya concluido su licencia por maternidad**, la jornada de la madre lactante durará seis (6) horas, de conformidad con la necesidad de la beneficiaria.

Análisis

El período de lactancia tanto en el sector privado como en el público es de 12 meses, sin embargo, en el sector privado se contabilizan desde que el niño nace, mientras que en el sector público se lo contabiliza desde la fecha en la que culminó la licencia por maternidad de la trabajadora, es decir; cuando el niño tiene 3 meses de edad.

Con la reforma realizada se evitaría generar una discriminación entre el período de lactancia de la mujer trabajadora del sector público y privado, empezando el período de lactancia de la trabajadora privada a partir de que haya concluido su licencia por maternidad.

Cualquier consulta favor remitirla a ec_tax_news@pwc.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

Los criterios de aplicación de las normas contables y tributarias surgen de nuestro entendimiento de la legislación vigente a la fecha de emisión del presente informativo. Estos criterios eventualmente podrían no ser compartidos por las autoridades fiscales y, en todo caso, el curso de acción es de exclusiva responsabilidad del receptor.

El presente documento ha sido preparado y es de propiedad intelectual de PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., para su reproducción o copia, total o parcial, deberá citarse a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. como fuente.

Particularmente, los comentarios aquí expuestos no son oponibles frente a terceros ni pueden ser utilizados como elemento de prueba ante cualquier reclamación.

©2021. Todos los derechos reservados. PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.